

ESTATUTOS FUNDACION NOBIS FIDEM

INDICE

CAPITULO I. CONSTITUCION DE LA FUNDACION	4
ARTICULO 1 - Denominación, naturaleza, régimen normativo, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.	4
ARTICULO 2 – Personalidad jurídica, capacidad y duración.	4
CAPITULO II - FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN	5
ARTICULO 3 - FINES	5
Artículo 4. Actividades fundacionales	5
ARTICULO 5 - Libertad de actuación	7
ARTICULO 6 - Desarrollo de los fines	7
ARTICULO 7 - Beneficiarios.	7
ARTICULO 8 - Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.	8
ARTICULO 9 - Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	8
ARTICULO 10 - Información.	8
CAPITULO III - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN –	8
ARTICULO 11 - Patronato.	8
ARTICULO 12 - Composición.	8
ARTICULO 13 - Reglas para la designación, cese y sustitución de sus miembros.	9
ARTICULO 14 – Organización del Patronato.	10
ARTICULO 15- Presidente.	10
ARTICULO 16 – Vicepresidente	10
ARTICULO 17 – Secretario.	11
ARTICULO 18 – Tesorero-Interventor.	11
ARTICULO 19 - Atribuciones del Patronato.	11
ARTICULO 20 - Obligaciones del Patronato.	12
ARTICULO 21 - Responsabilidad de los patronos.	12
ARTICULO 22 - Forma de deliberación y adopción de acuerdos.	12
CAPITULO IV - OTROS ÓRGANOS	14
SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR-GERENTE	14
ARTICULO 23 - Nombramiento y funciones.	14
SECCIÓN SEGUNDA - EL CONSEJO ASESOR.	15
ARTICULO 24 - Nombramiento y funciones.	15
CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN	15
ARTICULO 25 - Patrimonio.	15

ARTICULO 26 - Inversión del patrimonio de la Fundación.	16
ARTICULO 27 - Financiación.	16
ARTICULO 28 - Rentas e ingresos.	16
ARTICULO 29 - Cuentas anuales y plan de actuación.	17
CAPITULO VI - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN	17
Artículo 30 - Modificación.	17
ARTICULO 31 - Fusión.	17
ARTICULO 32 - Extinción.	17
ARTICULO 33 - Liquidación y adjudicación del haber.	18

CAPITULO I. CONSTITUCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 1 - Denominación, naturaleza, régimen normativo, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La FUNDACIÓN NOBIS FIDEM es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación se rige por la voluntad de su Fundador manifiesta en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes.
3. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
4. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Orient 78-84, 3º 10ª, distrito postal 08172, del Municipio de Sant Cugat del Vallès (Barcelona).

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado e inscripción en el Registro competente.

Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

5. La Fundación desarrollará sus actividades tanto a nivel nacional como internacional.

ARTICULO 2 – Personalidad jurídica, capacidad y duración.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y plena capacidad para obrar, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Código Civil.

Por consiguiente, y sin perjuicio de la previa autorización del Protectorado o de la comunicación al mismo en los casos que proceda, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o

resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 32 de estos Estatutos.

CAPITULO II - FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 3 - Fines

La Fundación tiene por fines impulsar una regeneración cultural, inspirada en una mirada humanista y en la tradición cristiana, que recupere el valor del arte, el pensamiento y la comunicación como caminos para cultivar el alma individual y colectiva.

En desarrollo de esta misión, la Fundación orientará su actuación a:

- Fomentar la apreciación y transmisión de la verdad, la belleza y el sentido en el ámbito cultural y artístico.
- Revalorizar la dimensión formativa de la cultura, favoreciendo una comprensión profunda del ser humano y su desarrollo integral.
- Contribuir a la renovación del imaginario colectivo desde una perspectiva trascendente y humanista.
- Difundir y poner en valor la herencia cultural cristiana como fundamento histórico y fuente de inspiración para la sociedad actual.

Artículo 4. Actividades fundacionales

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar, directamente o a través de terceros, y con carácter enunciativo y no limitativo, entre otras, las siguientes actividades:

- Promover, producir, impulsar, difundir, acompañar, financiar y apoyar proyectos culturales y educativos de inspiración humanista, incluyendo, sin carácter limitativo, obras audiovisuales, publicaciones, exposiciones, campañas de comunicación, iniciativas formativas o eventos culturales.
- Organizar y realizar actos, jornadas, conferencias, seminarios, encuentros, talleres o ciclos formativos, tanto presenciales como virtuales, orientados al desarrollo cultural, artístico, educativo y humano.
- Diseñar y desarrollar programas educativos, itinerarios formativos y talleres creativos sobre arte, filosofía, pensamiento humanista, patrimonio y valores culturales, dirigidos a distintos públicos.
- Facilitar y apoyar residencias artísticas, académicas o de investigación para creadores, profesionales, entidades e instituciones que compartan los fines de la Fundación.
- Producir, editar y difundir contenidos digitales y recursos educativos y culturales, tales como cursos online, podcasts, piezas audiovisuales, piezas musicales, publicaciones digitales, aplicaciones o plataformas interactivas.

- Organizar exposiciones, muestras, ferias culturales o eventos artísticos, incluidos formatos itinerantes, para acercar la cultura a distintos públicos y territorios.
- Patrocinar, conceder ayudas y financiar actividades académicas, culturales y educativas que respondan a los fines fundacionales.
- Publicar, editar y difundir libros, revistas, ensayos, boletines, materiales divulgativos y cualquier otra obra, en formato físico o digital, relacionada con cultura, arte, pensamiento humanista, herencia cristiana y valores culturales.
- Desarrollar campañas de comunicación, sensibilización y divulgación sobre el patrimonio cultural, la educación, los valores humanistas y la regeneración cultural.
- Mantener, gestionar y desarrollar páginas web, plataformas digitales, redes sociales y otros medios y canales de difusión para promover proyectos, contenidos y actividades.
- Producir, coproducir, difundir, distribuir y exhibir películas, documentales, cortometrajes y otras obras audiovisuales o multimedia que transmitan valores humanistas o fomenten la reflexión cultural, educativa y trascendente.
- Conceder becas, premios, reconocimientos y ayudas a personas, colectivos o instituciones que destaquen en la promoción de la cultura con sentido humanista o en la consecución de los fines de la Fundación.
- Fomentar y canalizar la participación de voluntarios, colaboradores y donantes en las actividades de la Fundación, conforme a la normativa aplicable.
- Establecer alianzas, convenios, acuerdos, colaboraciones y redes con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que compartan la misión o fines de la Fundación.
- Coordinar proyectos conjuntos y colaborar con otras fundaciones, museos, universidades, centros educativos, instituciones culturales y entidades del tercer sector.
- Ofrecer orientación, asesoramiento y consultoría a entidades culturales o educativas en materias relacionadas con la regeneración cultural, estrategias de comunicación, formación, creación o difusión de proyectos culturales.
- Participar en congresos, ferias, foros y eventos nacionales e internacionales vinculados a la cultura, el arte, la educación, el patrimonio y el pensamiento humanista.
- Conservar, restaurar, catalogar o digitalizar patrimonio cultural, así como promover su estudio, investigación y difusión pública.
- Crear, mantener y difundir archivos, bibliotecas, colecciones, fondos documentales o repositorios digitales accesibles al público y a investigadores, en los términos que determine el Patronato.
- Documentar, investigar y difundir tradiciones culturales y patrimonio intangible, incluyendo música, danza, festividades u otras manifestaciones culturales.

- Editar, distribuir, licenciar, comercializar o explotar derechos y productos culturales propios o de terceros, en cualquier formato y canal, siempre que su contenido esté alineado con los valores de la Fundación y que los beneficios se destinen íntegramente a la realización de sus fines.
- Captar fondos públicos y privados, nacionales o internacionales, provenientes de personas físicas o jurídicas, entidades civiles y mercantiles, fundaciones, instituciones, patrocinios, mecenazgos, subvenciones o cualquier otra fuente lícita destinada a la financiación de los fines fundacionales.
- Asimismo, con el fin de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar actividades económicas o mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o resulte complementario o accesorio de los mismos, teniendo dichas actividades carácter instrumental y sin que en ningún caso constituyan el fin principal de la Fundación, con sometimiento a la normativa aplicable, incluida la de defensa de la competencia.
- Y, con carácter general, la Fundación podrá llevar a cabo cuantos actos, contratos, convenios, actividades y actuaciones resulten necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, dentro del marco legal aplicable.

ARTICULO 5 - Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTICULO 6 - Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 7 - Beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios

generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación y los requisitos y los méritos a valorar.

ARTICULO 8 - Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTICULO 9 - Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

ARTICULO 10 - Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO III - GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN –

ARTICULO 11 - Patronato.

1. El gobierno, la administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTICULO 12 - Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 3 y un máximo de 15 patronos. Dentro de estos límites, corresponderá en cada momento al Patronato, la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

ARTICULO 13 - Reglas para la designación, cese y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador y constará en la escritura de constitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración de CINCO (5) años, pasados los cuales, podrán ser renovados por períodos de cinco años más, sin límite.
5. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán por las siguientes causas:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c. Por cese en el cargo en razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d. No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.
- h. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y la suspensión de los patronos se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTICULO 14 – Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero-interventor, considerándose el resto de cargos como vocalías.

El Patronato podrá nombrar uno o más vicepresidentes, siendo esta figura de carácter opcional. Asimismo, el Patronato nombrará un secretario que podrá ser, o no, Patrono. En caso de no ser Patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

El Patronato podrá acordar, según lo estime conveniente para el funcionamiento de la Fundación, la designación de un Tesorero-Interventor, el cual podrá ser Patrono o no de la Fundación. En caso de que no sea Patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Un mismo patrono podrá desempeñar simultáneamente los cargos de vicepresidente y Tesorero-Interventor, acumulando las funciones propias de ambos puestos.

ARTICULO 15- Presidente.

Los patronos elegirán entre ellos un presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

ARTICULO 16 – Vicepresidente.

Podrán nombrarse uno o más vicepresidentes (numerados ordinalmente).

Corresponde a los vicepresidentes, por su orden, o, en su defecto, al miembro del Patronato de más edad, realizar las funciones del presidente en caso de estar vacante el cargo y en ausencia o enfermedad de su titular, así como cualesquiera otras que determine el Patronato. Si falleciere el presidente sin haber designado un sucesor y hasta que se cubra el cargo, el vicepresidente que por orden corresponda asumirá la Presidencia del Patronato.

ARTICULO 17 – Secretario.

El Patronato nombrará un secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Corresponde al secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

El secretario tendrá que estar presente en las reuniones del Consejo Asesor, así como delegar su asistencia a las mismas, siempre que lo estime necesario.

ARTICULO 18 – Tesorero-Interventor.

Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Asumir las funciones que el Patronato le encomiende.
2. Optimizar los recursos de la Fundación.
3. La revisión de las cuentas de la Fundación, así como la elaboración de informes y recomendaciones acerca de las mismas, la contabilidad y el control de tesorería.
4. Firmar cheques, órdenes de transferencia y pago, para el buen funcionamiento de la Fundación, dando cuenta de todo ello al Patronato en la primera reunión que éste celebre, todo ello sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos del Patronato.

La presente facultad queda limitada al importe de 5.000€ por acto o disposición. Para la realización de actos de disposición que impliquen cantidades superiores a dicho importe, el Tesorero-Interventor deberá actuar de forma mancomunada con el Presidente de la Fundación o con otro patrono expresamente designado por el Patronato.

ARTICULO 19 - Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

- b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Nombrar apoderados generales o especiales.
- e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g. Aprobar el Organigrama que propondrá el presidente a su consideración.
- h. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ARTICULO 20 - Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de su fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

ARTICULO 21 - Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 22 - Reuniones del Patronato y convocatoria. Lugar de celebración de cada sesión del Patronato. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día.

Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

En caso de urgencia, apreciada por el presidente del Patronato, podrá reducirse dicho plazo, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Respecto a las reuniones del Patronato, la asistencia a las mismas podrán realizarse bien acudiendo de manera presencial al domicilio social de la Fundación, o bien, en su caso, mediante multiconferencia telefónica, sistemas de videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y, por tanto, la unidad de acto, o de igual forma, mediante la realización de un sistema híbrido, de las dos modos anteriores (presencial o telemático).

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, entre los que deberá estar el presidente/a, o patrono que le sustituya, y el secretario.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o debidamente representados, salvo en los siguientes supuestos, que requerirán la votación de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato:
 - a) Modificación de los estatutos,
 - b) Determinación del número de Patronos de la Fundación,
 - c) Designación y ceses de patronos y cargos del Patronato,
 - d) Nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor, y del Director-Gerente, así como sus posibles renovaciones.
 - e) Enajenación o gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio fundacional,
 - f) Fusión y extinción de la Fundación.

- g) Aprobación de presupuestos, informes anuales, y donaciones a terceros, para el cumplimiento de los fines fundacionales.
5. De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.
 6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
 7. El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el secretario, siempre con el visto bueno del presidente.
 8. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
 9. Cuando el presidente lo considere conveniente y siempre que ningún patrono se oponga a ello, podrán celebrarse votaciones del Patronato por escrito y sin sesión. En este caso, los patronos podrán remitir al presidente (o al secretario actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado segundo anterior, sin perjuicio de los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Fundación. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de acuerdo con lo establecido en la ley y en el artículo siguiente.
 10. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su presidente.

CAPITULO IV - OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. EL DIRECTOR-GERENTE

ARTICULO 23 - Nombramiento y funciones.

1. El Director-Gerente es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación, y podrá ser miembro del Patronato o ajeno a éste.
2. El nombramiento, la renovación y, en su caso, la extinción de la relación del Director-Gerente con la Fundación se acordará por el Patronato, a propuesta del Presidente, conforme al régimen de deliberación y adopción de acuerdos previsto en el artículo 22.4 de estos Estatutos.
3. Atribuciones del director:

- a) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato y se hayan acordado previamente por el mismo.
- b) Elaborar la Memoria anual de actividades y elevar al Patronato la propuesta de anteproyecto de Presupuesto de la Fundación.
- c) Proponer al Patronato, para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
- d) Dirigir y ordenar la Fundación, sus actividades y negocios, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
- e) Proponer al presidente que lo elevará al Patronato, el nombramiento del subdirector de la Fundación, para prestar servicios con dedicación a la misma, y que podrá ser designado entre los Patronos o ser un tercero ajeno a la Fundación.
- f) Realizar un informe mensual de actividad y reporte financiero conforme a unas guías que el Patronato definirá tanto de Ingresos y gastos como balance y cash Flow, en coordinación con el Tesorero-Interventor si existiese esta figura.

SECCIÓN SEGUNDA - EL CONSEJO ASESOR.

ARTICULO 24 - Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. Los miembros del Consejo Asesor tendrán la condición de cargos de confianza, desempeñarán sus funciones con cargo gratuito, sin perjuicio del derecho de reembolso de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione, y se reunirá cuantas veces sean convocados por el Patronato, y ostentarán su cargo con voz, pero no con voto.
3. Igualmente podrán ser designados miembros del Consejo Asesor, personas que representen a una entidad, empresa o institución que haya patrocinado, apoye o manifieste probado interés en los objetivos fundacionales.
4. El Consejo Asesor será presidido por el presidente de la Fundación.
5. El nombramiento y, en su caso, el cese de los miembros del Consejo Asesor corresponderá al Patronato, a propuesta del Presidente, conforme al régimen de deliberación y adopción de acuerdos previsto en el artículo 22.4 de estos Estatutos.

CAPITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 25 - Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTICULO 26 - Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

ARTICULO 27 - Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTICULO 28 - Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a. Los rendimientos del patrimonio propio.
- b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejerce.
- c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g. La Fundación podrá ser titular de derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de las obras, producciones, contenidos o proyectos culturales y audiovisuales que impulse, financie, produzca o coproduzca. Los rendimientos que, en su caso, se obtengan por dichos derechos se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con la normativa vigente.
- h. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

ARTICULO 29 - Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
7. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPITULO VI - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 30 - Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, según art. 22 de estos Estatutos.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTICULO 31 - Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
4. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, según art. 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 32 - Extinción.

1. La fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado por voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato según art. 22 de estos Estatutos.

ARTICULO 33 - Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.